

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En constancia secretarial anterior, se evidenció que la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **FABIOLA CASTAÑEDA BERMUDEZ** contra el señor **RONALD GONZÁLEZ BARBOSA**, presentada de nuevo ante este Despacho, fue devuelta a Reparto con proveído del 10 de marzo de 2021 y repartida, por la Oficina de Apoyo Judicial, al JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA con acta del 15 de marzo de 2021, razón por la que esta última autoridad judicial libró mandamiento de pago con auto del 19 de abril de 2021.

Por tanto, en ejercicio de control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se dispone **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** la providencia emitida el 22 de abril de 2021, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, considerando que la demanda fue repartida a otro Despacho judicial y no hace parte de la carga efectiva de este Juzgado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el error en el que se hubiere incurrido en una providencia no obliga al Juez a persistir en él e **incurrir en otros**, según lo ha expuesto la Corte Suprema de Justicia: *“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros. Menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”*¹.

En firme este proveído, archívese el expediente, previo registro en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ CSJ SL, 24 abr. 2013, rad. 54564.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2020-00356-00
EJECUTANTE: FABIOLA CASTAÑEDA BERMUDEZ
EJECUTADO: RONALD GONZÁLEZ BARBOSA

Código de verificación:

2951444c024f9b7df7326c9865f52e470070321cac6fe4039a49635a0f3d3db1

Documento generado en 28/04/2021 04:06:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>